

O R D E N A N Z A N°: 1169/94.-

1

Ramallo, 30 de mayo de 1994.-

V I S T O:

----- La Ordenanza N° 1153/94 por medio de la cual se encuentra vigente el Programa de Prevención de la Meningoencefalitis, instrumentando a través de la Secretaría Municipal de Bienestar Social; y

C O N S I D E R A N D O:

----- Que el Municipio está llevando a cabo el Plan Bianual de Vacunación Antimeningococcica que como ANEXO II forma de la Ordenanza N° 1166/94, alcanzando a los niño en edad pre-primaria y primaria con N.B.I. del partido de Ramallo, siendo éste el criterio científico recomendando por los organismos estatales y profesionales especializados en la materia y fijado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en sus planes de vacunación;

----- Que resulta un objetivo de la presente, aumentar la barrera inmunológica contra la Meningoencefalitis en el Partido de Ramallo, a través de la sumatoria del sector de la población no comprendido dentro del estadio estadístico de N.B.I. al grupo de mayor riesgo de contagio que se encuentra cubierto por el Programa de Vacunación mencionado;

----- Que está en el espíritu del Programa de Prevención de la Meningoencefalitis amortiguar la condición de inaccesibilidad económica del resto de la poblaciónno encuadrada dentro de los alcances del Programa de Vacunación, proponiendo a una vacunación más amplia;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas técnico-administrativo-sanitarias tendientes a facilitar el acceso a la vacunación antimeningococcicas de los sectores de la población de Ramallo no comprendidos por el Programa Bianual de Vacunación Antimeningococcica, aprobado por la Ordenanza N° 1166/94.-----

ARTICULO 2º) Establécese la vigencia de un canon de contribución que el Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá en forma de bono cuyo valor no podrá superar el costo real de la vacuna y que estará a disposición de los interesados en los lugares que se determinen.-----

ARTICULO 3º) El bono mencionado precedentemente será nominal numerado y tendrá como leyenda lo siguiente: "Municipalidad de Ramallo Programa de Prevención Meningoencefalitis Canon Contributivo Vacuna Antimeningococcica Población No Susceptible".-----

ARTICULO 4º) Para tener acceso al bono mencionado será condición básica presentar certificado de matrícula escolar pre-primaria y/o primaria de algún establecimiento educativo del Distrito de Ramallo, firmado por la autoridad directiva del mismo ya sea el Director y/o Vice-Director.---

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal propenderá a que la vacunación de este sector de la población se realice a través de los efectores públicos de salud del municipio.-----

ARTICULO 6º) El personal a cargo de la implementación de la presente, procederá a la vacunación únicamente de aquellos niños que figuren en el listado respectivo y que presenten el bono de canon contributivo correspondiente.----

ARTICULO 7º) Solicítase la colaboración de las autoridades del Consejo Escolar de Ramallo y del personal directivo de los establecimientos educativos del Distrito, para una coordinación e implementación eficaz de las medidas establecidas en la presente y de todas aquellas que se desprendan de la misma.-----

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE MAYO DE 1994.-----